



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia y plaza me ha dirigido la comunicacion siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de hayer me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) la escasa fuerza con que van á quedar los cuerpos de las diferentes armas que por consecuencia del licenciamiento que viene efectuándose, S. M. se ha servido resolver, que cese completamente el uso de licencias temporales en la clase de tropa, esceptuando unicamente las que necesiten los enfermos, previo el reconocimiento facultativo prescripto por las instrucciones vigentes; y que todos los individuos que en este dia se hallen separados de sus banderas, disfrutándolas, sean inmediatamente llamados á incorporarse para lo cual V. E. dictará las disposiciones mas terminantes.—De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. con el propio objeto, previniéndole se sirva disponer inmediatamente se incorporen cuantos individuos de tropa se hallen usando de licencia temporal en esa provincia, esceptuándose unicamente aquellos que la hayan obtenido por enfermos.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se dé publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia encareciendo á los Alcaldes hagan saber á todos los individuos que comprende la Real orden, que desde luego emprendan la marcha á incorporarse á los respectivos Cuerpos, pasando á esta Comandancia General una relacion nominal y circunstanciada de los Soldados que esten en el caso que se previene, y espero de V. S. me remita un ejemplar del boletin donde se publique esta disposicion.

La que se inserta en este Boletin nara que por su parte todos los Sres. Alcaldes de esta provincia den el mas exacto cumplimiento á lo prevenido en ella. Logroño 4 de Octubre de 1854.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

El Sr. Juez de primera instancia del Burgo de Osma me ha remitido el siguiente anuncio.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

A los Srs. Jueces de primera instancia y demás autoridades de la provincia de Logroño hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Gabriel de Leon, soltero, natural de Santa María de las Hoyas, cuyas señas se espresarán, por robo de mrs., habiendo sido condenado por S. E. la Audiencia Territorial, entre otras cosas, á la pena de

ocho años de presidio, y remitiéndole al efecto á disposicion del Sr. Comandante del de Burgos, se ha fugado de la cárcel del pueblo de Cogollos, la noche del seis de Agosto último; y en vista de lo preceptuado por dicha superioridad en Real auto de veinte y dos del corriente, he acordado su captura, que en su caso, y con las seguridades necesarias, será conducido á este tribunal á los fines conducentes; y ruego y suplico á dichas autoridades practiquen las mas vivas diligencias á que tenga efecto la prision insinuada la que pondrán en mi conocimiento desde luego si se verificase.

Dado en el Burgo de Osma á 30 de Setiembre de 1854.—*Patricio Bartolomé Flores.*—Por mandado de su Señoría, *Florentino Rodriguez.*

Señas del Fugado.

Edad 32 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, tiene dos cicatrices en la cabeza, vestido de calzon corto y debajo calzoncillos, chaleco de pana, chaqueta de paño del país, pañuelo encarnado con flores á la cabeza, medias de lana blanca y borceugies, tambien usaba pantalon de mahon.

El que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, que procurando averiguar su paradero por los medios que les sugiera su celo, le remitan siendo habido á este Gobierno para los efectos procedentes. Logroño 5 de Octubre de 1854.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

Ruego á V. S. en obsequio á la administracion de justicia se sirva ordenar se inserten en el boletin oficial de esa provincia las alajas de plata que al margen se espresan y sus señas con encargo á los alcaldes constitucionales y demas dependientes de ese Gobierno civil de recogerlas y remitirlas si fuesen habidas con las precauciones necesarias á este juzgado. Que asi lo he dispuesto por auto de hoy en la causa que instruye con motivo del hurto ó robo de las alajas consignadas, ejecutado el dia 30 de Setiembre último en la Iglesia de Villambieca por la noche, y con objeto de averiguar sus autores. Dios guarde á V. S. muchos años. Belorado 3 de Octubre de 1854.—José María Frucharre Endara.

Efectos robados.

Dos calices, uno de ellos mas pequeño, liso con la letra A en la Peana: el otro mayor, celigranado, ambos de plata. Una Paz grande de plata con dos columnas un templete en el centro, y varios puntos dorados con la imagen de bulto del Sr. y el reverso de plata y una corona de la Virgen tambien de plata.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y dependientes de este Gobierno de provincia procuren averiguar el paradero y conseguir la aprehension de dichos efectos robados, poniéndolos con las personas en cuyo poder se hallaren á disposicion de dicho juzgado. Logroño 3 de Octubre de 1854.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el término de ocho días se sirvan remitir á la comisaría de montes los estados trimestrales de cortas y siembras correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre para formar el general, segun está mandado por la direccion del ramo. Logroño 6 de Octubre de 1854.—El Gobernador, *Bernardo Iglesias*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 9.

Los Alcaldes de los pueblos en que estuviere hecho el nombramiento de Gefes y oficiales de la Milicia Nacional, se servirán remitir á correo vuelto á la secretaria de esta Diputación una lista nominal de los nombrados para dichos empleos.

A los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se espresan, se previene que si en el término preciso de seis días no dan el debido cumplimiento á las circulares expedidas para el alistamiento de la Milicia Nacional y propuesta de arbitrios, se dictarán contra ellos las providencias correspondientes á su morosidad. Logroño 6 de Octubre de 1854.—E. P., *Bernardo Iglesias*.—*Tomas Delgado*, Secretario.

Ventas blancas.	Cardenas.
Murillo.	Mansilla.
Sojuela.	S.ta Coloma.
Viguera.	Ventrosa.
Ajamil.	Viniestra de Abajo.
Luezas.	Viniestra de Arriba.
Lumbreras.	Villavelayo.
Terroba.	Arnedo.
Villoslada.	Corera.
Baños de Rioja.	Quel.
Cirueña.	Turruncun.
Ezcaray.	Zarzosa.
Manzanares.	Aldeanueva de Ebro.
Ojacastro.	Alcanadre.
Santurde.	Ausejo.
Santurdejo.	Inestrillas.
Villarta Quintana.	Igea.
Alesanco.	Muro de Aguas.
Arenzana de Abajo.	Cellorigo.
Camprovin.	Ribas.
Canillas.	Rodezno.
Cañas.	

Pueblos que no han remitido la propuesta de arbitrios para uniformar la Milicia.

Munilla.	Aldeanueva de Cameros.
Sorzano.	Soto.
Leza de Rio Leza.	Rabanera.
Villamediana.	Jalon.
Sotes.	Torremuña.
Entrena.	La Santa.
Juvera.	Pradillo.
El Collado.	Ortigosa.
Lagunilla.	Villaseca.
Albelda.	Villalba.
Fuenmayor.	Castañares de Rioja.
Ocon.	Sajazarra.
Poyales.	Galbarruli.
Bergasa.	Abalos.
Villaverde de Rioja.	Casa la Reina.
Sta. Coloma.	Angunciana.
Ventosa.	Fonzaleche.
Enciso.	Briñas.
Herce.	Treviana.
Arnedillo.	Ochanduri.

Rincon de Soto.	Gimileo.
Cervera.	Tormantos.
Cornago.	S. Millan de Yecora.
Aguilar.	Valgañon.
Trevijano.	Tovia.
Laguna.	Bobadilla.
Santa Maria de Cameros.	Bezares.
Hornillos.	Brieva.
Almarza.	Hormilleja.
Muro de Cameros.	Cordovin.
	Azofra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria del Tribunal Pleno.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se comunicó á la Regencia de este Superior Tribunal con fecha 18 del actual la siguiente Real orden circular.

«El artículo 2.º del Decreto de 14 de Setiembre de 1820, restablecido por otro de 30 de Agosto de 1836, previene, que toda persona de cualquier clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ante el Juez que conozca en ella, luego que sea citada por el mismo, sin necesidad de previo permiso del Gefe ó Superior respectivo. Con arreglo á esta disposicion los Jueces de primera instancia han citado y citan directamente y por medio de los alguaciles á los individuos de la Guardia civil y de los demás cuerpos del Ejército, sin que de ella tengan noticia sus Gefes inmediatos. Y considerando la Reina (Q. D. G.) que sugeto el soldado á una severa disciplina, no puede disponer de su persona, ni acudir á una ú otra parte cuando y como mejor le parezca; y que aunque el individuo citado pueda ponerlo en conocimiento de sus inmediatos Gefes, no están estos obligados á prestar crédito á tan informal manifestacion: Considerando que hay una manifiesta diferencia entre dar á los Gefes conocimiento de la citacion y solicitar su permiso para que comparezcan á declarar sus subordinados: que lo primero lejos de perjudicar, contribuirá, sin infraccion de lo que se previene en el citado artículo, á la mas pronta administracion de justicia, pues que los Gefes no solo podrán adoptar oportunamente las medidas necesarias para que no quede descubierto el servicio que á la persona citada corresponda; sino que harán que se le presente el día y á la hora que se le designe. se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia y Tribunales que tengan necesidad de citar á los individuos de la Guardia civil y demás del Ejército, den aviso á los Gefes de los cuerpos ó Comandantes de los pueblos de que aquellos dependen, á fin de que dispongan su presentacion en el día y hora que en el aviso se señalen, pero sin que por esto se considere que solicitan su permiso.»

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal Pleno, por disposicion de su Señoría el Sr. Regente, de la Real orden precedentemente inserta, acordó S. E. su cumplimiento, y que para que le tubiese, se circulase á V. por medio del presente Boletin para su conocimiento, á los efectos á que se dirige, en ese Juzgado.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 30 de Setiembre de 1854.—Benigno Fernandez de Castro.—Sr. Juez de primera instancia del Partido de.....

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.

de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1854.

Circular núm. 4, dividiendo los diez y siete distritos electorales de esta provincia para la próxima eleccion de Diputados á Córtes, y pueblos de que se componen. Boletin núm. 110.

Alocucion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al pueblo y Milicia Nacional de Madrid. Boletin núm. 110.

Circular del Ministerio de la Gobernacion manifestando las formalidades que precedieron para acordar la salida de Doña Maria Cristina. Boletin núm. 110.

Alocucion del Consejo de Ministros á los Milicianos Nacionales de Madrid. Boletin núm. 110.

Real decreto suprimiendo las pagadurias militares y encargando á las tesorerías de Hacienda el pago de todas las atenciones del ramo de Guerra. Boletin núm. 110.

Otro relevando del cargo de Presidente del Tribunal de Guerra y Marina al teniente General D. Ramón de Meer y nombrando en su lugar al de igual clase D. Antonio Van-Halen. Boletin núm. 110.

Otro por el que se decreta la estincion del batallon de cazadores de Tarragona, y que el batallon de ligeros de Africa tome el nombre de Madrid. Boletin núm. 110.

Circular núm. 129, encargando la captura de Benito y Lucas Inigo y Braulio Martínez vecinos segun parece, de la villa de Alcanadre. Boletin núm. 111.

Circular núm. 130, encargando asi mismo la de Andrés Soberbiola, Manuel Martínez Espinosa, Benito Fernandez y Braulio Martínez Fernandez, vecinos los tres primeros de Mendavia y el último de Alcanadre. Boletin núm. 111.

Circular núm. 131, por la que tambien se encarga la captura de Juan Ijalba, fugado de la casa de misericordia de Logroño. Boletin núm. 111.

Circular núm. 132, encargando igualmente la de Gregorio Goñi natural de Falces, y Fernando Polo de Milagro. Boletin núm. 111.

Real decreto, mandando disolver todas las sociedades y reuniones políticas excepto las que fueren exclusivamente electorales. Boletin núm. 111.

Otro por el que se manda crear una comision que se ocupe en redactar un proyecto de Ley de ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion. Boletin núm. 111.

Otro nombrando los sugetos de que ha de componerse otra comision que se manda tambien crear para entender en los expedientes de ferro-carriles cuyas concesiones se han otorgado hasta el dia. Boletin núm. 111.

Real orden sobre las disposiciones que ha adoptado el Gobierno de S. M. respecto de los oficiales de reemplazo que se mezclaron en la última asonada de Madrid. Boletin núm. 111.

Reales decretos, declarando cesantes á varios empleados y nombrando otros para que ocupen sus destinos. Boletin núm. 111.

Circular á los Alcaldes de la provincia recordándoles cuiden con el mayor esmero de que la voluntad sea libremente espresada en la votacion para las próximas elecciones de Diputados á Córtes. Boletin núm. 112.

Circular núm. 133, insertando la comunicacion dirigida por la asociacion general de ganaderos. Boletin núm. 112.

Circular de la Diputacion Provincial núm. 5, sobre inclusion en la Milicia Nacional á sugetos que por su conducta moral y política no deban pertenecer á esta institucion. Boletin núm. 112.

Id núm. 6 sobre invection de los fondos aprobados en el presupuesto de gastos municipales para ocurrir á las necesidades de sus respectivos pueblos en el caso de invasion del cólera morbo. Boletin núm. 112.

Real orden, mandando que desde la próxima matricula solo se admitan en los seminarios conciliares alumnos internos de gracia y de pension. Boletin núm. 112.

Reales decretos, declarando cesantes á varios empleados y nombrando otros para el desempeño de sus destinos, Boletin

núm. 112.

Real orden, encargando á los Capitanes generales de distritos se abstengan de influir como tales autoridades en el ánimo de los electores que tomaren parte en las próximas elecciones de Diputados á Córtes. Boletin núm. 112.

Otra en que se declaran nulas las licencias absolutas, asi como los retiros espedidos á los Gefes y oficiales desde 23 de Mayo de 1843 por motivos puramente políticos. Boletin núm. 112.

Circular núm. 134, autorizando á los señores alcaldes para que permitan el uso de armas á aquellos sugetos que actualmente las tienen aun cuando no pertenezcan á la Milicia Nacional, siempre que sean acreedores á esta excepcion por sus buenas circunstancias personales. Boletin núm. 113.

Bando de policia y buen Gobierno acordado por el muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia. Boletin núm. 113.

Real orden encargando á los RR. Arzobispos RR. Obispos y Gobernadores Eclesiásticos se dirijan al clero de sus respectivas Diócesis, recordándole su deber y la grave responsabilidad en que incurren los que abandonan sus residencias cuando precisamente es mas necesaria su asistencia espiritual á los enfermos. Boletin núm. 113.

Real decreto concediendo al ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 980,000 reales que se han originado al Ayuntamiento Constitucional de Madrid para cubrir los gastos en los últimos acontecimientos ocurridos en la Córte. Boletin núm. 113.

Reales decretos sobre nombramientos de Gobernadores de provincia. Boletin núm. 113.

Circular del ministerio de la Gobernacion, encargando la tranquilidad y la confianza en sus disposiciones hasta la reunion de los Diputados á Córtes. Boletin núm. 113.

Real orden circular, mandando estén fijos en su residencia habitual todos los profesores en el arte de curar cuando llegare el caso de ser invadida la poblacion en que habitan por la enfermedad reinante. Boletin núm. 113.

Real decreto mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos con arreglo á los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836, y declaraciones posteriores que se insertan á continuacion del mismo. Boletin núm. 114.

Siguen otras disposiciones legales sobre organizacion de los Ayuntamientos. Boletin núm. 115.

Circular del Ministerio de la guerra prohibiendo la admision en su Secretaria de toda solicitud que no se dirija por el conducto que marcan las ordenanzas del ejército y demás disposiciones vigentes. Boletin núm. 115.

Reglamento gubernativo formulado por la comision de sanidad de esta provincia para el caso de ser invadida esta ciudad por el cólera morbo. Boletin núm. 115.

Reales decretos de los ministerios de Gobernacion y Fomento sobre beneficencia y otros objetos. Boletin núm. 115.

Real orden declarando caducada la concesion de la linea de ferro-carril de Villasequilla á Toledo por no haber consignado el depósito los empresarios. Boletin núm. 115.

Circular del Gobierno de provincia por la que se encarga la averiguacion del paradero de los efectos robados en casa de D. Fernando María Zapatero Escribano de la ciudad de Nájera. Boletin núm. 116.

Preveñicones contra el cólera morbo acordadas por la Junta provincial permanente de sanidad de Barcelona. Boletin núm. 116.

Circular núm. 136 contestando á los Sres. Alcaldes sobre varias consultas relativas á las próximas elecciones de Ayuntamientos. Boletin núm. 117.

Real orden resolviendo que desde 1.º de Setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballería de la Guardia Civil. Boletin núm. 117.

Real decreto por el que quedan suprimidos los cargos de

Promotores Fiscales en los Tribunales de comercio. Boletín úm. 117.

Otros varios de los respectivos ministerios de Estado, de la Guerra, Gobernación y Fomento. Boletín núm. 117.

Real orden mandando que todos los nacionales que lleven armas por los campos y caminos vayan provistos del correspondiente permiso de los Alcaldes de sus respectivos pueblos, pues de lo contrario podrán ser detenidos por los destacamentos de la Guardia Civil. Boletín núm. 118.

Circular núm. 137 por la que se previene que el pago de las contribuciones del tercer trimestre se realice en término de seis días. Boletín núm. 118.

Varios Reales decretos sobre nombramientos para diversos destinos. Boletín núm. 118.

Real orden sobre las mejoras de antigüedad en los empleos del ejército. Boletín núm. 119.

Circular de la Diputación provincial excitando á los contribuyentes al pago de sus respectivas cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año. Boletín núm. 119.

Real decreto referente á los individuos de la Guardia Civil que desean reengancharse en el servicio de que trata la Real orden de 15 de Agosto último. Boletín núm. 119.

Otros varios sobre nombramientos del ministerio de Gracia y Justicia. Boletín núm. 119.

Real orden mandando prorrogar la matrícula en las Universidades é institutos hasta el 15 de Octubre próximo. Boletín núm. 119.

Real decreto restableciendo la ley de 29 de Junio de 1822 y demás disposiciones que regian sobre Milicia nacional. Boletín núm. 119.

Real orden dando las gracias á varios sujetos de la villa de Almendralejo por su asistencia en la epidemia reinantes, y deponiendo á otros de sus destinos por haberse ausentado del pueblo, Boletín núm. 119.

Real orden mandando admitir en los hospitales civiles á los militares atacados del cólera morvo, satisfaciéndose las correspondientes estancias. Boletín núm. 120.

Real decreto sobre el franqueo de la correspondencia que ha de principiar á regir desde 1.º de Noviembre próximo. Boletín núm. 120.

Otro nombrando Inspector general de la Milicia nacional del reino al Capitan general D. Evaristo San Miguel. Boletín núm. 120.

Otro nombrando Capitan general de Castilla la nueva al Teniente general D. Juan Zabala. Boletín núm. 120.

Reales órdenes relativas á la incorporacion en las Universidades de los cursos ganados en los Seminarios conciliares, y reposicion de los Cátedráticos de teología en aquellas. Boletín núm. 120.

Circular núm. 138 encargando á los Sres. Alcaldes que hubiesen exigido multas en metálico las inviertan en el papel correspondiente. Boletín núm. 120.

Real orden recomendando á los empleados la inscripcion en la sociedad destinada á proporcionar auxilios á los cesantes. Boletín núm. 120.

Otra mandando que hasta que se halle aprobado el arreglo de Parroquias se suspenda la provision de los curatos vacantes. Boletín núm. 120.

Otra que trata de los nombramientos de Cátedráticos de facultades y de institutos, hechos con posterioridad al mes de Agosto de 1850. Boletín núm. 120.

Real decreto suprimiendo las Juntas de Gobierno establecidas en el Supremo Tribunal de Justicia y Audiencias del reino así como tambien las Secretarías de dichas Juntas. Boletín núm. 120.

Otro determinando que mientras se publica la competente ley sobre montes en las próximas córtes, se conserve la actual administracion de este ramo. Boletín núm. 120.

Otro por el que se mandan suprimir en varias provincias las intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento. Boletín núm. 120.

Real orden declarando que los Senadores que lo eran en 11 de Agosto último están en aptitud legal para ser elegidos Diputados á Córtes como los demás españoles. Boletín núm. 120.

Alocucion del Sr. Gobernador de esta provincia á los electores de la misma. Boletín núm. 122.

Circular núm. 139 en la que manifiesta el mismo Sr. el disgusto que le han causado los de-órdenes ocurridos en algunos pueblos de la provincia con motivo del comercio de granos, y lo dispuesto que se halla á reprimir tales excesos. Boletín núm. 122.

Real orden mandando prorrogar hasta el 15 de Octubre la matrícula de las escuelas especiales y las academias de Nobles Artes. Boletín núm. 122.

Reales decretos declarando cuales se consideran efectos públicos de la Bolsa del Comercio de Madrid, mientras se dicta una ley orgánica sobre este establecimiento. Boletín núm. 122.

ANUNCIOS.

DEPOSITO DE SANGUIJUELAS.

En la Ciudad de Logroño, casa del profesor de Cirujia Don Bernabé Soto, calle mayor número 71, se ha recibido un gran surtido de Sanguijuelas españolas de primera clase, las que se venden por mayor y menor á precios convencionales. Lo que se anuncia al publico para los que tengan necesidad de servirse de ellas.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Leza de rio Leza; su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo y casa libre. Los aspirantes dirigirán sus memoriales en el término de treinta dias á el alcalde de dicho pueblo.

En la villa de Igea, provincia de Logroño, se halla en venta un molino arinero y de aceite, propio que fué de la difunta, Doña María Manuela Ovejas; el que desee interesarse en su compra, puede acudir á enterarse de su precio á D. Saturnio Rocio, Abogado en dicho pueblo.

LEY ELECTORAL

PARA LA PRÓXIMA LEGISLATURA

DE DIPUTADOS A CORTES.

Véndese al módico precio de 2 reales en Logroño, en la librería de Raiz, y en Santo Domingo de la Calzada en casa de Don Pedro Cleto Zuazo, Secretario del Ayuntamiento de dicha Ciudad.

LEY DE 3 DE FEBRERO

DE 1823,

PARA GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Véndese al módico precio de 4 reales en los mismos puntos que la anterior.